

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	928
Radicado:	760013110012-2022-00130-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LUZ DEYSI ORTIZ ARIAS
Demandado:	KAREN DANIELA SANABRIA ORTIZ YNAYDALY SANABRIA ORTIZ en calidad de herederas determinadas, y los herederos indeterminados de DANIEL SANABRIA QUINTERO (Q.E.P.D)
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora LUZ DEYSI ORTIZ ARIAS en contra de KAREN DANIELA SANABRIA ORTIZ y NAYDALY SANABRIA ORTIZ en calidad de herederas determinadas, y los herederos INDETERMINADOS de DANIEL SANABRIA QUINTERO (Q.E.P.D), con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora LUZ DEYSI ORTIZ ARIAS en contra de KAREN DANIELA SANABRIA ORTIZ y NAYDALY SANABRIA ORTIZ en calidad de herederas determinadas, y los herederos INDETERMINADOS de DANIEL SANABRIA QUINTERO (Q.E.P.D), con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DANIEL SANABRIA QUINTERO (Q.E.P.D), de conformidad con el art. 108 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Previo a decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula 370-429214, se requiere a la demandante para que informe el valor del referido bien, con el fin de fijar la respectiva caución.

2

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Memorial 10038

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73ccd833b3ac54ad55e90c2e57bd4f93097eab878aa082191f40c91bdbb4566**
Documento generado en 25/04/2022 12:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>